



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00495

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 31 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2020-00495											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >					Plazo Hasta				1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>									14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima						1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>					Mora Hasta (Hoy)	29-ago-22			4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-dic-19	31-dic-19					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
3-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.813.226,00	1.813.226,00	28	35.584,89		35.584,89	1.848.810,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.813.226,00	30	37.874,08		73.458,98	1.886.684,98
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.813.226,00	30	38.396,88		111.855,85	1.925.081,85
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.813.226,00	30	38.198,77		150.054,62	1.963.280,62
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.813.226,00	30	37.729,58		187.784,20	2.001.010,20
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.813.226,00	30	36.823,61		224.607,80	2.037.833,80
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.813.226,00	30	36.696,38		261.304,18	2.074.530,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.813.226,00	30	36.696,38		298.000,56	2.111.226,56
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.813.226,00	30	37.005,19		335.005,75	2.148.231,75
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.813.226,00	30	37.114,05		372.119,80	2.185.345,80
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.813.226,00	30	36.641,82		408.761,63	2.221.987,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.813.226,00	30	36.186,51		444.948,13	2.258.174,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.813.226,00	30	35.492,06		480.440,19	2.293.666,19

En cuanto a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, sólo puede efectuarse la entrega de dineros hasta que alcance ejecutoria formal el auto que apruebe la liquidación del crédito; así mismo, en la Litis no se han efectuado retenciones como puede evidenciarse a continuación:

VALOR:

RESUELVE:

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

RADICADO N° 2020-00495-00

SEGUNDO: No acceder a la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716c159e46e4bc871eaaefb2046fd1cba5f8530bfed66ecf179e77c1d958134**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>